



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General de Juegos
de Casino y Máquinas
Tragamonedas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

OFICIO CIRCULAR N° 008-2026-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 13 de abril de 2026

Señores

Proveedores de servicios vinculados a las Plataformas Tecnológicas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

Presente.-

Asunto: Renovación de homologación de Plataformas Tecnológicas

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para hacer de su conocimiento que se encuentra habilitado en el SIC Extranet MINCETUR el procedimiento de Renovación de Homologación de Plataformas Tecnológicas a través de la siguiente ruta: **“Homologaciones – Renovar – Plataforma Tecnológica Renov.”**

De conformidad con el artículo 8.3 de la Ley N° 31557, las autorizaciones y registros (homologaciones) concedidas a las Plataformas Tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia tienen un plazo de vigencia de dos (02) años calendario, renovables por igual período de tiempo.

En concordancia con ello, el artículo 33.1 del Reglamento de la referida Ley, dispone que la renovación debe solicitarse con una anticipación no menor de dos (02) meses antes del vencimiento de la autorización objeto de renovación, adjuntando la documentación e información prevista en la Ley, el Reglamento y el procedimiento N° 58 del TUPA del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2025-MINCETUR, y normas modificatorias.

En ese sentido, se les recuerda que les corresponde verificar la fecha de vencimiento de la homologación de sus respectivas Plataformas Tecnológicas autorizadas y, de ser el caso, iniciar el procedimiento de renovación de las mismas, a fin de evitar la pérdida de vigencia del registro correspondiente.

Se precisa que, vencido el plazo de dos (02) años sin haberse iniciado el procedimiento de la renovación correspondiente, la autorización y registro (homologación) de la plataforma tecnológica pierde automáticamente su vigencia, quedando impedida su explotación.

Asimismo, la explotación de una Plataforma Tecnológica sin contar con autorización y registro (homologación) vigente configura incumplimiento normativo y habilita la adopción de medidas administrativas cautelares y sancionadoras conforme al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley y el Reglamento, incluyendo las consecuencias previstas en el artículo 49 del Reglamento.

Es por ello, que se exhorta a los proveedores de servicios vinculado a adoptar las medidas necesarias para garantiza la renovación de la homologación de sus Plataformas Tecnológicas (como: Gestión de Cuenta de Jugador (PAM), Apuestas deportivas (Sportsbook), Plataforma de Juegos a distancia, Agregador, Servidor Remoto de Juego (SRJ -RGS), etc.) se realice de manera oportuna.

Para cualquier duda o consulta relacionada con el presente, sírvanse comunicarse al teléfono (01) 513-6100, anexo 9035.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

YURI GUERRA PADILLA

Director General de Juegos de Casinos
y Máquinas Tragamonedas